

En primer término al Ayuntamiento de Haro que se le ha encomendado resolver acerca de la escuadra de la Comisión para el estudio de la ley de presupuestos para el año 1875.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

El Sr. Alcalde de Haro participando haberse acordado por el Sr. Gobernador de Logroño que se le permita el uso de la bandera municipal en las fiestas de San Juan y San Pedro.

Señas de Francisco Pérez. Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, oficio albañil. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

Edad 19 años, de oficio estudiante. Señas de Justo Arroyo.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 658.

Circular.—Presos pobres.

A continuación se publica relación de los pueblos del Juzgado de Haro que se hallan en descubierto del pago para gastos de manutención de presos pobres. En su virtud recomiendo muy especialmente a los Sres. Alcaldes que si en el improrogable término de 5.º día no satisfacen lo que respectivamente adeudan por el indicado concepto, expediré apremios contra ellos sin contemplación de ninguna especie, satisfaciendo de su propio peculio las dietas que devenguen los comisionados.

Descubiertos de gastos del Juzgado de Haro correspondiente al presente año económico.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	Ptas. céts.
Abalos	1.º 2.º 3.º 4.º	260,82
Brñas	1.º 2.º 3.º 4.º	49,34
Briones	1.º 2.º 3.º 4.º	865,26
Casalareina	1.º 2.º 3.º 4.º	99,36
Castañares	1.º 2.º 3.º 4.º	111,78
Foncea	1.º 2.º 3.º 4.º	117,99
Gimileo	1.º 2.º 3.º 4.º	20,70
Ochánduri	1.º 2.º 3.º 4.º	18,63
Rivas	1.º 2.º 3.º 4.º	78,66
Rodezno	1.º 2.º 3.º 4.º	59,69
San Asensio	1.º 2.º 3.º 4.º	351,90
San Vicente	1.º 2.º 3.º 4.º	692,41
Tirgo	1.º 2.º 3.º 4.º	97,29
Treviana	1.º 2.º 3.º 4.º	371,22
Zacraton	1.º 2.º 3.º 4.º	52,78
<b>Total.</b>		<b>3.247,83</b>

Logroño 21 de Junio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

NUMERO 667.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quel, el mozo de la actual reserva declarado prófugo Ecequiel Diaz Gil, cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndole a mi disposición caso de ser habido. Logroño 25 de Junio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

Señas.

Edad 20 años, estatura 1 metro 620 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz roma, barba clara, color bueno.

NUMERO 668.

Habiéndose ausentado de la villa de Ezcaray los mozos de la actual reserva correspondientes a la misma, Francisco Perez Altuzarra, Justo Arroyo, Alejo Diez Heia y Melchor Quintanilla Benito, cuyas señas se expresan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles a mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Logroño 24 de Junio de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.



*Señas de Francisco Perez.*

Edad 19 años, de oficio estudiante.

*Señas de Justo Arroyo.*

Edad 19 años, oficio albañil.

*Señas de Alejo Diez.*

Edad 19 años, de oficio estudiante.

*Señas de Melchor Quintanilla.*

Edad 19 años, de oficio herrador.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 12 de Marzo de 1874.

En la Ciudad de Logroño a 12 de Marzo de 1874, reunidos los Sres. Diputados Pérez Castroviejo, Ramos y Salvador, bajo la presidencia del Sr. Lorza, abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Marqués de S. Nicolás excusó su asistencia por hallarse enfermo.

Examinado el expediente promovido por D. Gavino Michel vecino de Logroño, apoderado del Sr. Marqués de Casa-Dávila, reclamando del Ayuntamiento de Baños de Rio Tuvia los réditos de un censo: Resultando que el Ayuntamiento no ha cumplido todavía el acuerdo de 31 de Marzo de 1873: se acordó prevenir al Alcalde que en el término de quinto día cumplimente el precitado acuerdo dando parte inmediato de haberlo verificado y si persistiese en igual desobediencia, se proceda en la forma que ordena el artículo 179 de la Ley municipal.

Examinado el expediente promovido por D. Rafael Arias, vecino de Logroño, sobre reclamacion del pago de las dietas devengadas para la formacion de las cuentas municipales de Tirgo correspondientes al ejercicio de 1869 al 70: Vista la contestacion dada por Don Francisco Ortun: se acordó pedir al Ayuntamiento un informe que comprenda los particulares siguientes: 1.º Si consta, y en caso de haber documento lo remita, que el Alcalde hubiese requerido a los cuentadantes del ejercicio de 1869-70 antes del nombramiento de Comisionado, para que fuesen formadas y presentadas las precitadas cuentas. 2.º que si las formadas por el Sr. Arias aparecen justificadas con documentos que los Cuentadantes le proporcionasen, o solo se hallan con los oficiales y modelacion que la Comision formó con todo lo demás que pueda probar la resistencia de los interesados en cumplir un servicio de tanta importancia.

Leida una comunicacion del Alcalde de Daroca participando haber satisfecho al de Hornos 80 pesetas por la parte que corresponde a dicha Villa en los aprovechamientos forestales del monte titulado Moncalvillo: se acordó dar por terminado el expediente promovido al objeto por el Ayuntamiento de Hornos.

Leida una exposicion de D. Dionisio Sanchez Villanueva vecino de Haro en súplica de que se le exima del cargo de Concejal: se acordó declarar debe recurrir en primer término al Ayuntamiento de Haro que es a quien compete resolver acerca de la excusa que alega.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Hormilla participando haberse constituido la Corporacion Municipal nombrada por el Señor Gobernador.

Leida una comunicacion del Alcalde de Manzanares de Rioja pidiendo se le exima de la formacion de las cuentas del pósito en el año económico de 1870 a 71 por no haber tenido movimiento las existencias del mismo. Se acordó que el Ayuntamiento justifique que los fondos del pósito han estado paralizados todo el año de 1870 a 71, para que se le pueda declarar exento de la rendicion de las cuentas de dicho año.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Galbarruli manifestando que no aparecen en aquella Secretaria las cuentas del pósito del año de 1869 al 70, y si solo una relacion de los individuos que tienen la cantidad de dicho pósito con cuyos datos no puede formar las cuentas: Resultando, que las cuentas que se han pedido son las correspondientes al año económico de 1870 al 71, pues las de 1869 al 70 ya las tiene presentadas y no considerando bastante la razon que se espone, se acordó prevenir al Alcalde de Galbarruli forme y remita las de 1870 al 71 a la mayor brevedad posible.

Examinadas las cuentas Municipales de Almarza de Cameros correspondientes al ejercicio de 1867 al 68: se acordó formar el pliego de reparos que se observan y comunicarlo a los cuentadantes para que contesten en el preciso término de 30 dias previniendo al Alcalde remita el recibo que acredite la entrega de dicho pliego a los interesados.

Examinadas las del distrito de Carbonera correspondientes al mismo ejercicio: se acordó formar el pliego de reparos y comunicarlo al cuentadante por igual término de 30 dias.

Examinadas las de Alesanco, correspondientes a los ejercicios de 1866 al 67 y de 1867 al 68, se acordó conceder a los cuentadantes el improrogable término de 15 dias para que devuelvan contestados los pliegos de reparos ó en otro caso se procederá a su ultimacion sin oírles, ordenando al Alcalde dé aviso de haberlo hecho a los cuentadantes y remita el recibo que acredite la entrega del pliego de reparos a las cuentas de 1867 a 68.

Dada cuenta de una exposicion de Don Cayetano Guerra y D. Andrés Rubio, Alcalde y Depositario que fueron de la villa de Ocon en el ejercicio de 1867 a 68 manifestando que les ha sorprendido la providencia dada a las cuentas correspondientes a dicho ejercicio por la Comision provincial en 15 de Diciembre último, sin haber sido sabedores de ello hasta que lo han visto publicado en el Boletin oficial, haciéndoles responsables de ciertas cantidades por no haber contestado al pliego de reparos, siendo así que ni la Corporacion provincial ni la Autoridad municipal les han entregado dicho pliego por cuya razon no le han podido contestar y suplican se les facilite una copia para contestar en el término de 15 dias y poder fallar las cuentas ordenando entre tanto se suspenda todo procedi-



miento: Considerando, que la Comisión provincial dictó un acuerdo definitivo en asunto que era de su competencia y que por lo tanto ha causado estado, dándose contra él los recursos que señalan los artículos 50 y 51 de la ley provincial; se acordó no haber lugar a lo que se solicita, pudiendo los interesados ejercitar dichos recursos, a cuyo efecto y para que conste si se interpone en tiempo oportuno se prevenirá al Alcalde remita las diligencias que haya practicado para notificar a los exponentes el acuerdo de 18 de Diciembre último así como el presente.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil remitiendo el expediente instruido a virtud de la memoria presentada en dicho Gobierno por D. Felipe Victoriano Idígoras, Delegado para la Inspección de la Administración Municipal de Alfaro; se dió cuenta de dicho expediente y del siguiente dictamen de la Secretaría «A la Comisión provincial.» Resulta de los antecedentes de este asunto que la Comisión en 6 de Noviembre último y en uso de la facultad que le concede el art. 73 de la ley orgánica provincial, nombró al Contador de fondos provinciales D. Felipe Victoriano Idígoras para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Alfaro a fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y demás ramos de la Administración Municipal.

Por su parte el Sr. Gobernador civil usando de la facultad que le concede el art. 9.º caso 5.º de la referida ley y con arreglo a la circular aclaratoria de 24 de Octubre de 1873, nombró al mismo Sr. Victoriano con fecha 7 del citado mes de Noviembre, Delegado para practicar igual visita de inspección.

Terminado el servicio, el Delegado presentó en 21 de Diciembre la memoria con el resultado de la inspección, entregando un ejemplar en el Gobierno civil y otro en esta Secretaría con fecha 29 del propio mes.

En vista de la memoria, la Comisión en sesión de 8 de Enero, dictó dos acuerdos que abrazan diversos particulares y se refieren unos a anular varios remates de obras, otros a declarar y mandar hacer efectivas, dentro de breves términos, responsabilidades pecuniaras y otros a declarar actos punibles y mandar se pase al Tribunal de Justicia el tanto de culpa para que exija la responsabilidad procedente con arreglo al Código penal. Estos acuerdos se comunicaron en 9 de Enero al Sr. Gobernador, quien con fecha del 13, los trascribió al Alcalde de Alfaro, Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos, Juez de 1.ª instancia de Alfaro, a D. Teodoro J. Remírez y a D. Felipe Victoriano Idígoras.

El día 15 remitió el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un telegrama pidiendo al Sr. Gobernador con urgencia y por telégrafo, informe sobre los acuerdos adoptados por la Comisión y en 18 dirigió otro telegrama suspendiendo hasta la llegada del Gobernador el acuerdo de la Comisión provincial, recogiendo las órdenes que se hubiesen circulado.

En el mismo día 18 recurren al Sr. Gobernador los Sres. D. Teodoro J. Remírez, D. Mariano de Sarniego, D. Domingo Val, D. Ignacio Blasco, D. Juan Ladrón y D. Javier Giménez interponiendo contra el

acuerdo de la Comisión el recurso que señalan los artículos 49 y 50 de la Ley provincial. Esta proposición ha motivado el razonado informe de la Secretaría del Gobierno civil, elevado a decreto, una de cuyas conclusiones es que pase íntegro el expediente a la Comisión Provincial para que si encuentra conformes las demandas, se adhiera a ellas, reformando por sí los acuerdos anteriores o determinando lo que le parezca más justo.

Las conclusiones citadas son las siguientes:

- 1.º Que se tome de la Memoria los cargos que resultan contra las administraciones municipales de Alfaro, pasándolas a las mismas con el fin de que informen con justificación en el término de quince días.
  - 2.º Que en igual término rindan cuentas de las obras públicas y corralizas justificando su cargo y data y acompañándolas de los expedientes de remate.
  - 3.º Que los depósitos que todavía deben existir por estas obras se consignen en la Caja de Depósitos, para lo cual se dejarán previamente sin efecto a los que se refieren las escrituras celebradas entre los Ayuntamientos y rematantes.
  - 4.º Que en la misma forma que en las anteriores cuentas, y en igual plazo, se den por el apoderado del Ayuntamiento las de efectos públicos, declarando desde luego responsables a las Corporaciones de las insolvencias que pudiesen resultar de los depositarios nombrados sin haberles exigido fianza.
  - 5.º Que se pida al Juzgado de Alfaro la inhibición de los expedientes judiciales que sigan con ocasión de los hechos, objeto de la Memoria.
  - 6.º Que pase íntegro este expediente a la Comisión Provincial para que si los encuentra conformes se adhiera a estas resoluciones, reformando por sí los acuerdos anteriores y determinando lo que le parezca más justo.
  - 7.º Que entre tanto y para los efectos legales del momento por si la Comisión no encuentra reformables los acuerdos de que se trata, se declaren suspensos por V. S. teniendo en cuenta los fundamentos legales espuestos que así lo aconsejan.
  - 8.º Que las cuentas mandadas formar en el supuesto de que no lo estén, como la Memoria dice se espongan al público por ocho días y a ellas se unan cuantas reclamaciones se presenten cuidando el Ayuntamiento y asociados de censurarlas y de informar aquellas oyendo a los cuentadantes.
  - 9.º Que obrando en el Ministerio de la Gobernación copia de la Memoria se remita al mismo otra copia de todo lo actuado con posterioridad a la misma para de este modo dejar cumplida la disposición 4.ª de la Circular de Octubre y el encargo que se le confió en su telegrama folio 54 a calidad de dar cuenta a su tiempo de las resoluciones que vayan teniendo los diferentes actos que la Secretaría propone a la consideración de V. S.
- El que suscribe las encuentra muy acertadas porque a la vez que atienden a los intereses municipales de Alfaro, conceden a los interesados audiencia y término para prestar sus descargos, lo cual sobre ser muy conforme a lo que la razón dicta, facilita el resolver tan grave cuestión con mayor copia de datos e imparcialidad y de la justicia.
- No aparece dato alguno que demuestre que la Co-



mision oyese á las partes interesadas ántes de resolver y si bien la ley provincial no prescribe este trámite de una manera terminante, sin embargo es muy conforme con el principio que en ella domina de dar publicidad á las sesiones de las Comisiones; de considerarlas como un Tribunal de alzada superior en grado á los Ayuntamientos y de revestir el procedimiento de cierto carácter de juicio oral, puesto que el art. 64 dispone que de ningún modo pueden dejar de ser públicas las sesiones en que se trate de revision de acuerdos de los Ayuntamientos y que los interesados pueden, con permiso del Presidente, hacer á la Comisión las observaciones que crean oportunas.

26 El Reglamento aprobado por la Diputación para el régimen interior de la Secretaría dispone en el art. 14 que si los expedientes se intruyen á instancia de parte ó fuesen recursos de queja se oiga á la parte contra la cual se recurre y cuando la entidad del asunto lo exija se dé traslado de la contestación á la parte contraria.

Esto es muy natural, porque tratándose de una verdadera contienda la razón dicta que se oiga á las partes interesadas, lo mismo la contienda sea administrativa que civil, si bien para las últimas existe un procedimiento más preciso y detallado que para aquellas.

En el caso presente era de mayor necesidad el que se guardasen las formas de un juicio solemne por tratarse de cuestiones muy graves que afectan á la honra y á la fortuna de algunas familias y á los intereses y derechos civiles de terceras personas, puesto que se anulan contratos celebrados hace algunos años, unos ya terminados, otros en vías de terminación, ejecutadas en gran parte las obras á que se referían.

Sería ofender la ilustración de V. E. el llamar su atención sobre la importancia y respeto que merecen los contratos bilaterales y que no permiten anularlos de plano por faltas administrativas de las que serán responsables los funcionarios públicos que las cometieron y que pueden corregirse sin perjudicar al que no tiene culpa alguna, al que contrató de buena fe.

Pero si bien el que suscribe encuentra este notable vacío en el procedimiento, es lo cierto que la Comisión provincial resolvió la cuestión y dictó unos acuerdos más ó menos arreglados á justicia, pero que estaban dentro de su competencia.

La ley solicita por garantir los derechos de los ciudadanos en frente de las amplias atribuciones que concede á las Corporaciones municipales y provinciales, establece recursos contra sus acuerdos; pero entre ellos no se encuentra el de revision de un acuerdo adoptado en sesión pública y comunicado en legal forma. Al contrario esos acuerdos causan estado, son ejecutivos y de una manera análoga al procedimiento judicial, establece la ley una gradación de instancias desde el Municipio hasta el Gobierno Supremo de la Nación, despues del cual la cuestión puede pasar á ser definitivamente juzgada por los Tribunales de justicia que en casos determinados pueden también conocer si apuran todas las instancias administrativas.

Estos son los recursos que la ley señala y que garantiza, haciendo responsables á todos los funcio-

rios del orden administrativo, desde el Concejal hasta el Ministro de la Gobernación de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó por la suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones Provinciales, cuya responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó por el Tribunal que en último grado resuelva el expediente.

Ahora bien, las personas más inmediatamente interesadas en la cuestión han interpuesto contra los acuerdos de la Comisión el recurso de alzada para ante el Gobierno que les concede el art. 50 de la Ley Provincial. El Gobierno ha suspendido la ejecución de dichos acuerdos y el Sr. Gobernador ha dictado los que dentro de su competencia ha creído convenientes.

En concepto pues del que suscribe la Comisión nada puede hacer por ahora, toda vez que la cuestión ha salido ya de su jurisdicción por haberse apelado ante el Tribunal Superior ó sea ante el Gobierno con arreglo á la Ley.

Es por tanto de parecer que se confeste al Sr. Gobernador que sin perjuicio de las resoluciones que adopte en uso de las atribuciones que le conceden el artículo de la Ley antes citado y circular de 24 de Octubre, procede á juicio de esta Comisión el que eleve el expediente por lo relativo á los acuerdos de ocho de Enero al Gobierno Supremo, dando al recurso de alzada interpuesto la tramitación que la Ley prescribe.

V. E. no obstante, acordará con su superior criterio lo que estime más conveniente.

Logroño 10 de Marzo de 1874. Joaquín Fariás.

Despues de una detenida discusión se acordó manifestar al Sr. Gobernador que si bien considera justas las conclusiones presentadas por la Secretaría y elevadas á decreto por el Sr. Gobernador en uso de sus facultades, la Comisión no puede hacerlas suyas, por que cree no está en sus atribuciones la revocación de sus propios acuerdos y procede á su juicio el que por lo relativo á los de ocho de Enero se eleve el expediente al Gobierno de la República, dando al recurso de alzada interpuesto la tramitación que la ley establece.

Examinadas las instancias presentadas por Bonifacia Izquierdo, vecina de Navarrete, solicitando se admita en la casa de Misericordia á su sobrina Isidra Padilla de siete años y huérfana; otra de María del Rosario Blasco, vecina de Pedroso, pidiendo su ingreso en la misma Casa y otra con igual objeto de Antonio Quiñones Rubio vecino de Arnedo: Vistos los informes de las respectivas Alcaldías: se acordó acceder á lo que solicitan en dichas instancias debiendo guardarse el turno correspondiente si no hubiese cama vacante en el establecimiento.

Leida una disposición de Antonia García y García, viuda, vecina de Fuenmayor solicitando se le paguen los gastos de lactancia de un niño de ocho meses: Considerando que lo que se pide corresponde á la Beneficencia municipal y que en el presupuesto de la Provincia no existe cantidad alguna destinada al objeto: se acordó ordenar al Alcalde de Fuenmayor pague los gastos de lactancia de dicho niño con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.



Leida una comunicacion del Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que al hacerle entrega D. Marcos Abadia de la parte de Contabilidad que llevaba como Mayordomo Despensero que era de la Casa de Misericordia, observó que faltaban los estados de pedidos de artículos de consumo que se le facilitaban mensualmente, así como los que él también tenía obligación de formar de la distribución diaria que se hacia de dichos artículos, á fin de averiguar los sobrantes que quedaban y tomarlo en cuenta al formar el pedido para el siguiente mes, contestó que su esposa los habia quemado todos. Considerando que tales documentos deben obrar en el archivo de la Casa y no en poder de un particular se acordó ordenar á D. Marcos Abadia que sin ningún pretexto entregue bajo recibo al Director de la Casa de Misericordia los documentos que refiere en su comunicacion.

Habiendo manifestado el Director del Instituto Provincial al Sr. Vicepresidente que la Guardia establecida en el edificio puede ocasionar algun incendio por colocar bráseros encendidos en las Cátedras que ocupa: se acordó que una Comision compuesta de los Señores Pérez Castroviejo y Ramos inspeccione el local y conferencie con el Sr. Brigadier Gobernador Militar á fin de adoptar las medidas oportunas para evitar algun siniestro en aquel edificio.

Leida una comunicacion del Sr. Juez de primera Instancia de Torrecilla de Cameros en que participa haber acordado se le remitan todas las diligencias ó antecedentes que tengan relacion á la declaracion de inutilidad ante esta Comision del mozo Francisco Dominguez adscrito á la reserva del pueblo de Hornillos en el reemplazo del año último. Se acordó contestar que en el expediente no existe antecedente alguno y solo consta en la relacion que el citado mozo fué declarado inútil por el municipio y útil ante la Comision en 19 de Setiembre, resultando de apuntes que en la referida fecha del 19 de Setiembre pasaron al Juzgado reclamante el expediente y antecedentes del asunto entre otros que tambien se remitieron con el mismo objeto.

Dada cuenta de una comunicacion del Excmo. Señor Capitan General de la Isla de Cuba remitiendo la fé de defuncion de Mateo Morales Garcia soldado del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de la Reina; Resultando que en el alistamiento de Enciso para el reemplazo de 1872 aparece el mozo Isidro Morales Garcia que fué declarado soldado y resultó hallarse en la Isla de Cuba sirviendo como voluntario, cuyo certificado se reclamó; á fin de esclarecer las dudas que surgen por la diferencia de nombre y del pueblo de la naturaleza que aparecen en la partida de defuncion; se acordó pedir al Alcalde de Enciso informe sobre el asunto y rogar á la Comision provincial de Granada se sirva manifestar si dicho mozo corresponde ó no al pueblo que se cita en aquella provincia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital rogando se escite el celo de todos los empleados de estas dependencias para que concurren á alistarse sin escepcion en la Milicia Nacional. En vista de esta comunicacion y en virtud de lo dispuesto por

el Gobierno en circular de 21 de Enero último; se acordó encargar á todos los empleados que perciben haberes del presupuesto provincial y no pertenecen á la Milicia Nacional se alistén en sus filas en atencion á las circunstancias porque la Nacion atraviesa y que exigen el concurso de todos para conseguir la paz, de cuyo acuerdo se les dará conocimiento por los Jefes de las dependencias participando á esta Comision el haber quedado enterados.

Se resolvieron las siguientes incidencias de la Reserva.

**URUNUELA**

Leonardo Garcia Villarán.—Soldado, pendiente de presentacion. Voluntario en el Batallon Cazadores de las Navas segun certificado que se pasó á la Caja.

**VALGANON**

Fermin Urueta Agustin.—Ingresó en Madrid segun comunicacion del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, fecha 9 del actual. Fue alta en Caja pasando á la misma la filiacion.

**ANGUANO**

Antonio Torres Bezares.—Ingresó en Madrid segun comunicacion de la misma fecha. Se pasó á la Caja la filiacion.

**CANALES**

Victor Gomez Rubio.—Alegó ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion. Declarado exento y examinado el expediente justificativo, resultando probados los extremos espuestos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

**ORACASTRO**

Antonio Rodrigo Regidor.—Alegó mantener á una hermana mayor de 17 años huérfana é impedida. Reconocida esta por los Facultativos D. Cayetano Saenz y D. José Monserrat, fué declarada apta para el trabajo; se acordó no haber lugar á admitir la exencion alegada.

**ABADIN**

Justo Pico Rodriguez.—Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador poniendo á disposicion de esta Comision á dicho mozo, comprendido en el alistamiento de 1873, natural de la parroquia de Santiago de Mouselos distrito de Abadin, en la provincia de Lugo, cumpliendo una orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Reconocido el mozo por los Facultativos D. Ezequiel Lorza Velasco y D. Tomás Casas, fué declarado útil é ingresó en Caja, pidiéndose la filiacion para remitirla al Sr. Gobernador civil.

**ANGUANO**

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Nagera participando que el mozo Segundo Moreno y Laria, ha sido declarado procesado en causa criminal sobre homicidio y que se está terminando el sumario. Se acordó rogar al Sr. Juez de Nagera se sirva dar conocimiento á esta Comision del resultado de la causa.



Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes José Herrero y González, del alistamiento de Cervera del Rio Alhama.

Se levanto la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

**NUMERO 666.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.**

**Anuncio al público.**

Debiendo retirarse de la circulacion en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, escepto los de un céntimo de peseta, por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

- 1.º Los sellos de comunicaciones, escepto los de un céntimo de peseta, que en fin del presente mes quedan fuera de circulacion que resulten en poder de corporaciones y particulares serán cangeados por los que empiezan á regir desde 1.º de Julio próximo.
- 2.º El cambio se ejecutará todos los dias de sol á sol hasta el 10 de Julio sin próroga alguna.
- 3.º Dicha operacion se verificará en esta Capital en la Tercena de efectos estancados, calle Mayor núm. 112, y en las Administraciones Subalternas, en los Estancos que estas designen, teniendo en cuenta que los sellos que presenten los particulares, Corporaciones y funcionarios públicos, les serán cangeados en el acto, siempre que á juicio de los encargados de la operacion, no aparezcan en ellos señales evidentes de falsificacion, ó que por su escesiva cantidad infundan sospechas de tener ilegítima procedencia.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Logroño 22 de Junio de 1874.—El Gefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

**NUMERO 674.**

En la *Gaceta* núm. 172, correspondiente al día 21 del actual, aparece el decreto siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta del expediente promovido en esa Direccion General á instancia de

la Sociedad arrendataria del servicio del timbre, sobre que se le autorice para adoptar algunas medidas de precaucion con el fin de evitar fraudes en las operaciones de canje de los sellos de comunicaciones que ha de comenzar el 1.º de Julio próximo; teniendo en cuenta las razones alegadas por dicha Sociedad, y conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido resolver:

- 1.º Que el plazo para verificar el canje de los citados sellos se reduzca á 10 dias, debiendo concluir por consiguiente el 10 de Julio próximo venidero.
- 2.º Que á mas de las garantías que la Administracion debe exigir para asegurarse de la personalidad de los que presenten sellos al canje, sea protestativo tanto en la Administracion como en la empresa arrendataria del timbre, el exigir á aquellos una declaracion de la procedencia de dichos sellos.

Y 3.º Que tambien sea protestativo en la empresa adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, además de las que la Administracion adopte en cumplimiento de su deber, para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten sellos al canje con el objeto de que si resultaran estos ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales competentes una vez que dicha empresa ha de responder del valor de esos efectos, si por falta de la garantia citada no pudieran los defraudadores ser habidos para el objeto indicado.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1874.—Camacho.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

*Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados.*

Logroño 25 de Junio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

**NUMERO 646.**

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por la presente se cita á D. Miguel Olivier, vecino que se dijo era de Santander y que no ha podido ser habido, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta Cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á declarar y ofrecerle la causa criminal que se instruye en el mismo sobre sustraccion de ocho pipas vacias en la Estacion del Ferro-carril de esta Ciudad, propias de dicho Olivier y otras, por si quiere mostrarse parte en ella; bajo el apercibimiento que dispone el artículo trescientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal y de que pasado dicho término no podrá usar del derecho que la ley concede á los perjudicados en materia criminal.

Dado en Logroño á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Juan Farias.



**NUMERO 647.**

Licenciado D. Manuel Lopez Ortiz, Secretario de Sala de la Audiencia de este Distrito con la categoria de Juez de termino.

Certifico: que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado en providencia del dia de ayer que se constituya el Jurado en la ciudad de Logroño para ver las causas que se espresan a continuacion, habiendo sido designados por la suerte los Jurados que tambien se espresan en la siguiente lista.

**CAUSAS QUE HAN DE VERSE.**

JUZGADO	PROCESADOS.	DELITO.	DIA EN QUE HA DE VERSE.
Calahorra	Adrian Frias y otros	Homicidio	4 de Julio de 1874.
Cervera.	Elias Alvarez	id.	7 de id.
Haro	Martin Diego Ferradas	Asesinato	10 de id.
Id.	Evaristo Laprada	Homicidio	13 de id.
Logroño	Manuel Lasanta.	id.	16 de id.
Nágera.	Cirilo de Diego	id.	20 de id.
Santo Domingo	Valentin Gomez y otro	id.	25 de id.
Id.	Joaquin Bañares.	id.	27 de id.
Id.	José Azpeitia y otro.	id.	30 de id.
Id.	Valentin Serrano	id.	3 de Agosto id.

**JURADOS A QUIENES HA CABIDO LA SUERTE.**

Nombres y apellidos.	Capacidades.	Cabezas de familia.	Vecindad.	Partidos á que corresponden.
D. José María de la Portilla.	Capacidad.	"	Aguilar.	Cervera de Rio Alhama.
Manuel Gimenez Alfaro.	id.	"	id.	
Manuel Diaz Zapatero.	id.	"	Cervera	
Manuel Zapatero Gimenez.	id.	"	id.	
Robustiano Perez y Perez.	id.	"	Grávalos.	
Valentin Martinez Martinez	id.	"	Igea.	
Carlos Moreno Gonzalez.	id.	Cabeza de familia	Aguilar.	
Francisco Perez Caballero.	id.	"	Inestrillas.	
Ciriaco Prado.	Capacidad.	"	Nágera.	
Vicente Miguel Ruiz.	id.	"	id.	
Domingo Loyola Lopez.	id.	"	id.	Nágera.
Santiago Lacalle.	id.	"	id.	
Lino Gil.	id.	"	id.	
Atanasio Samaniego.	id.	"	id.	
Ciriaco Zaldivar Fernandez	id.	"	Pedroso	
Anselmo Velasco.	id.	"	id.	
Antorino Castroviejo.	id.	"	Logroño	
Antonio Insausti.	id.	"	id.	
Martin de Barneche.	id.	"	id.	
Ramon Angel Ayo.	id.	"	id.	
Aquilino Saenz Viguera.	id.	"	id.	Logroño.
Antonio Martinez.	id.	"	id.	
José Maria Lerena.	id.	"	id.	
Vicente Redona.	id.	"	Navarrete.	Logroño.
			Logroño.	



Nombres y apellidos.	Capacidades.	Cabezas de familia.	Vecindad.	Partidos á que corresponden.
D. Fabian Garcia Iñiguez.	Capacidad.	»	Pradejon.	Calahorra.
Faustino Herce Ezquerro.	id.	»	id.	
Damaso Tejada y Tejada.	id.	»	Ausejo.	
Crisóstomo Saenz Espinosa.	id.	»	id.	
Alonso Barco.	id.	»	Alcanadre.	
Francisco Fernandez Cuadrado.	id.	»	id.	
Luis Angel Tosantos.	id.	»	Calahorra.	
Pedro Saenz Manzano.	id.	»	id.	
José Tejada Perez.	»	Cabeza de familia.	Santo Domingo.	
Miguel Gubia Crespo.	Capacidad.	»	Grañon.	
Jesús Machave Gomez.	id.	»	Hervias.	
Polcarpo Felipe Bravo.	id.	»	id.	
Luis González Quintanilla.	id.	»	id.	
Vicente Morquēcho Vallejo.	id.	»	Grañon.	
José Maria Hidalgo.	»	Cabeza de familia.	Santo Domingo.	
Vicente Angulo Ballesteros.	»	id.	id.	
José Mediavilla.	Capacidad.	»	Verantevilla(Laguardia)	
Emeterio Soto.	id.	»	Logroño.	
Eustaquio Echave Susaeta.	id.	»	Leiva(Santo Domingo.)	
Vicente Fernandez Mariaca.	id.	»	Haró.	Haró.
Tomás Ortiz Solorzano.	id.	»	id.	id.
Mariano Saenz de Cenzano.	id.	»	id.	id.
Ramon Ayala.	id.	»	Briñas.	
Rafael Solorzano,	id.	»	Cuzcurrita.	

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista y relacion en el *Boletin oficial* de la provincia de Logroño, conforme al artículo setecientos ocho de la ley de enjuiciamiento criminal, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala de Búrgos á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Manuel Lopez Ortiz.—V.º B.º—Remigio Arispe.

NUMERO 672.

El dia 16 del corriente fueron robados de la Sierra de Urbión, colindante con los pinares, dos caballos de la propiedad de Santiago Tovia y Casto Martinez, de esta vecindad, cuyo secuestro se presume haya sido por alguna partida carlista internada en la provincia de Búrgos: en su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes que si los mencionados caballos aparecen en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan avisarlo al que suscribe á fin de ponerlo en noticia de sus dueños.

Señas.

Uno de edad de 10 años, pelo negro claro, hierro en la anca derecha á fuego A con una cruz en el ángulo de esta letra,alzada seis y media cuartas.  
Otro de 14 años, pelo pardo, una estrella en la frente y lunares en ámbos costillares.  
Viniestra de Abajo 21 de Junio de 1874.—El Alcalde, Leon Viniestra.

**CRUZ ROJA.**

**Seccion de Señoras.**

Se hallan en poder de la Guarda-almacen, Excma. Sra. D.ª Joaquina Gastejon de Lopez Montenegro, los jamones correspondientes á los números 1.155 y 1.862, premiados en la rifa celebrada en 6 de Junio último.

El poseedor de los billetes agraciados podrá presentarse á recoger dichos jamones en casa de la referida Excma. Sra., calle Mayor, número 36, 2.º, hasta el 15 de Julio próximo, en la inteligencia de que trascurrido este término se pierde derecho á toda reclamacion.

Logroño 25 de Junio de 1874.—La Presidenta, María Josefa Moreda, viuda de Eulate.—La Secretaria, Jacinta Gurrea de Bellsolá.